



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-013-2014-01168-00
Demandante	MIRNA ROCIO YABUR ESPITIA
Demandado	ROLANDO ANDRES YABUR HIDALGO
Asunto	Requiere.
AS N°	800V (592) 4

Téngase en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, donde manifiesta que la dación en pago sigue en firme entre las partes.

De otro lado, se incorpora al expediente copia de la escritura pública numero 106, no obstante, previo a expedir el oficio solicitado con destino a la Oficina de Registro, se requiere nuevamente a la parte interesada para que se sirva aportar la escritura debidamente registrada donde **conste la dación en pago**, tal como se le solicitó en auto del 02 de diciembre de 2020.¹

Lo anterior, en tanto se aportó copia de una escritura pública de compraventa entre GUSTAVO ALFONSO ANGEL CARASCAL y ANDRÉS YAUR HIDALGO, esto es, que se cumple con lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto del 2 de diciembre de 2020, aprobatorio de dación en pago.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹CUARTO: **Una vez se arribe por parte de las partes escritura pública contentiva** de la dación en pago, por intermedio de la SECRETARÍA DE LA OFICINA que le sirve de apoyo a esta Dependencia Juncial expídase oficio a la Oficina de registro de instrumentos públicos competente, comunicando esta determinación, precisándole que dicha AUTORIZACION NO IMPLICA DE MANERA ALGUNA LA CANCELACIÓN del EMBARGO comunicado mediante oficio N° 6730 del 05 de noviembre de 2014 emitido por la secretaria del Juzgado 13° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

QUINTO: **Una vez realizado el registro del contrato de dación** en la respectiva la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente, las partes deberán allegar dichos documentos al Juzgado para decidir lo correspondiente a la terminación del proceso por la figura de la dación en pago.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073b26f9c004b7394b6df4a5ee0ad2f95f5871b0f8fd3ff35ba0f5ee9817572f

Documento generado en 08/04/2021 12:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>